

dos en bandera nacional y diez reales en extranjera = Segunda = Cuando en igual caso y circunstancias el precio sea de cincuenta reales, pagará cuatro reales en bandera nacional y cinco en extranjera = Tercera = Cuando el valor del trigo sea de cincuenta y seis reales precio medio pagará tres reales en bandera nacional y cuatro en extranjera = Cuarta = Cuando en circunstancias iguales a las anteriores el precio del trigo sea el de sesenta y cinco reales fanega quedará libre de derechos de introducción tanto en bandera nacional como extranjera = Quinta y última = Cuando el precio exceda de los sesenta y cinco reales y pueda temerse la falta de concurrencia en nuestros puertos del trigo extranjero podría establecerse un peso o prima a los diez buques primeros que arribasen con dicho artículo graduándola según el orden de arribada y porte de las embarcaciones = Las demás semillas alimenticias, podrán asimilarse a la escala establecida según sus precios y la relación que siempre guardan con el del trigo como regulador que es de todas ellas = Las ventajas que ofrece el sistema indicado son bien obvias, algunos de los inconvenientes que traen consigo las prohibiciones también son muy conocidos

